REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)[1]

Expediente 005 **2020 – 00334** 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Apórtese el poder y la demanda dirigida al juez competente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P.

2.- Indíquese si lo pretendido es la ejecución de la garantía real derivada del contrato de prenda sin tenencia aportado con la demanda y de ser el caso apórtese poder para tal fin y readecúese la demanda en los términos del artículo 468 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

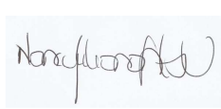

Firmado digitalmente por NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
Fecha: 2020.10.22 07:22:51 -05'00'

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

[1] Estado electrónico 62 del 23 de octubre de 2020